



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

**AUTO N.º 20267040014115 del 07 de julio de 2026
EXPEDIENTE N.º 20267045401000417E**

“Auto por medio del cual se ordena la apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio”

El COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024 procede a ordenar la apertura de actuación administrativa en materia migratoria a Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N.º 001341607 y HE 384747, a fin de establecer la existencia de posibles infracciones en dicha materia, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Que mediante informe N.º 20267040020673 de 17 de marzo de 2026 presentado por el(la) funcionario(a) Zulay Lissbeth Valencia Castellón de Migración Colombia, se dejó en conocimiento de este grupo sobre la posible infracción migratoria en la que puede estar el ciudadano(a) Daniel José Pérez Hernández en lo pertinente al cumplimiento de la normatividad referente a este tema.

Que la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, tiene como facultad el ejercer el control migratorio de nacionales y extranjeros de conformidad con lo establecido en el artículo 4, numerales 2 y 3 del Decreto Ley 4062 de 2011 en consonancia con el artículo 2.2.1.11.7.6. del Decreto 1067 de 2015 que indican:

*“Decreto Ley 4062 de 2011. Artículo 4. Son funciones de Migración Colombia, las siguientes:
(...)”*

2. Ejercer la vigilancia y control migratorio de nacionales y extranjeros en el territorio nacional.

3. Llevar el registro de identificación de extranjeros y efectuar en el territorio nacional la verificación migratoria de los mismos. (...)”

“Decreto 1067 de 2015. “ARTÍCULO 2.2.1.11.7.6. Del Control Migratorio. En ejercicio del control migratorio y sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones legales vigentes, corresponde a la Unidad Administrativa Especial” Migración Colombia adelantar las investigaciones que considere necesarias, de oficio o a solicitud del Ministerio de Relaciones Exteriores en relación con el ingreso y permanencia de los extranjeros en el país, así como con las visas que ellos portan, su ocupación, profesión, oficio o actividad que adelantan en el

Continuación de Auto apertura de una actuación administrativa de carácter migratorio

territorio nacional, autenticidad de documentos, verificación de parentesco, verificación de la convivencia marital, entre otros aspectos."

(...)

Como resultado de la actuación administrativa que aquí se inicia se determinará si hay lugar a la imposición de una sanción administrativa de orden migratorio.

En consecuencia, El Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria,

ORDENA

PRIMERO: Iniciar actuación administrativa de carácter migratorio con el fin de verificar si el(la) ciudadano(a) Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N°001341607 se encuentra infringiendo la normatividad migratoria.

SEGUNDO: Para el impulso de la actuación administrativa se comisiona a la Oficial de Migración Erlinda Herrera Wilco.

TERCERO: Allegar como material probatorio el informe de caso N° 20267040020673 del 17 de marzo de 2026 y sus anexos.

CUARTO: Consultar las bases de datos de Migración Colombia: movimientos migratorios, historial extranjero (HE), antecedentes y las demás que el funcionario comisionado considere necesarias o pertinentes para el cumplimiento de la misión asignada, allegando su resultado como material probatorio.

QUINTO: Adelantar las demás diligencias necesarias para el cumplimiento de lo aquí ordenado, tomando las medidas correspondientes para el cuidado y seguridad de los documentos y elementos que componen el presente expediente.

SEXTO: Comuníquese el presente proveído de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

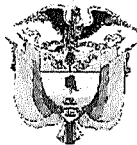
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones Regional Caribe
Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional Especializado – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.



**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL
MIGRACIÓN COLOMBIA**

AUTO No. 20267040014125 de 07 de julio de 2026

EXPEDIENTE No. : 20267045401000417E

INVESTIGADO(A) : Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana identificado(a) con pasaporte N°001341607 y HE 384747.

ASUNTO : FORMULACION DE CARGOS

EL COORDINADOR DEL GRUPO DE VERIFICACIONES DE LA REGIONAL CARIBE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1437 del 2011, Decreto Ley 4062 de 2011, Decreto 1067 de 2015 y en las Resoluciones 2357 de 2020, 002 de 2012 y 3907 del 30 de octubre de 2024, procede a formular cargos a el (la) ciudadano(a) extranjero(a) Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana, identificado(a) con pasaporte N°001341607, residente en Cl 7 C # 15 - 17 Cavana torre 4 101, teléfono 3135225265, correo electrónico danielph19@hotmail.com por presunta infracción a las normas migratorias, contenidas en el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

HECHOS

Que mediante informe de caso N.° 20267040020673 de fecha 17 de marzo de 2026, el (la) funcionario(a) Zulay Lissbeth Valencia Castellón, en su calidad de servidora pública de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia, puso en conocimiento del Coordinador de Verificaciones Migratorias, funcionario Jesús Javier Suárez López, los siguientes hechos:

"El día 17 de marzo de 2026 a las 03:00 p.m., se presentó de forma voluntaria en las instalaciones de Migración Colombia coordinación de Extranjería del CFMSM Cartagena Regional Caribe, el ciudadano extranjero DANIEL JOSE PEREZ HERNANDEZ identificado con pasaporte No. 198720036 de Venezuela HE 384747 a fin de realizar el registro de visa y renovación de cédula de extranjería, aprobado en la fecha 20 de febrero de 2026 en Colombia y fecha de ingreso al país el 30 de noviembre de 2025. El ciudadano no realiza el registro de su visa dentro de los 15 días siguientes a su aprobación. Razón por la cual, se le informa que por no hacer el trámite migratorio correspondiente, presuntamente infringió la norma contemplada en el Decreto 1067 de 2015."

Que, mediante Auto No. 20267040014115 del 07 de julio de 2026, el Coordinador del Grupo de Verificación Migratoria Regional Caribe ordenó la apertura de actuación administrativa en materia migratoria, garantizando el debido proceso, el derecho de defensa y contradicción, para establecer si EL(LA) INVESTIGADO(A) infringió la normatividad migratoria.

CARGOS, FUNDAMENTO DE LOS CARGOS Y NORMAS PRESUNTAMENTE INFRINGIDAS

ÚNICO CARGO

El(La) ciudadano(a) extranjero Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana identificado(a) con pasaporte N°001341607 y HE 384747, pudo haber infringido el artículo 2.2.1.11.4.1 del Decreto 1067 de 2015, modificado por el artículo 52 del Decreto 1743 de 2015.

Continuación de Auto

Decreto 1067 de 2015 ARTÍCULO 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si ésta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.)

Decreto 1743 de 2015 - ARTÍCULO 52. Modifíquese el artículo 2.2.1.11.4.1 de la Sección 4 del Capítulo 11 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto número 1067 de 2015, el cual quedará así:

Artículo 2.2.1.11.4.1. Registro. Tanto los titulares como los beneficiarios de visa, cuya vigencia sea superior a tres (3) meses, deberán inscribirse en el Registro de Extranjeros de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia dentro del plazo de quince (15) días calendario siguientes, contados a partir de su ingreso al país o de la fecha de expedición de la visa, si esta se obtuvo dentro del territorio nacional, con excepción de los que se establezcan para tal fin por parte del Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presunta infracción a la norma migratoria se sustenta en que EL(LA) INVESTIGADO(A) se presentó al CFMSM Cartagena de Indias - Regional Caribe el día 17 de marzo de 2026, para el registro de extranjero en la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de su visa de residente expedida el 20 de febrero de 2026.

Que, de acuerdo a lo ordenado en el citado Auto de Apertura, la funcionaria comisionada realizó consulta en la Plataforma de Información Única de Migración (Platinum) del Historial DEL (DE LA) INVESTIGADO(A), evidenciando que no existe en la base de datos de Migración Colombia, registro dentro de los quince (15) días calendario siguientes al ingreso al país o a la expedición de la visa.

En consecuencia, en caso de ser hallado(a) responsable por la conducta anteriormente señalada, EL(LA) INVESTIGADO(A) podría ser merecedor(a) de una sanción de carácter económico establecida en el Decreto 1067 de 2015, conforme a lo preceptuado en el artículo 2.2.1.13.1. Numeral 4 y en la Resolución 2357 de 2020, artículo 15, modificada por el artículo 1 de la Resolución 3770 de 2021.

“Artículo. 2.2.1.13.1. Sanciones. El Director de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia de acuerdo con la ley y atendiendo la normatividad vigente y la que expida dicho funcionario para tal fin, podrá imponer o continuar cobrando las sanciones económicas necesarias para garantizar el cumplimiento de lo establecido en el presente decreto. Estas sanciones económicas se impondrán mediante resolución motivada contra la cual proceden los recursos de la vía gubernativa en el efecto suspensivo.

“RESOLUCIÓN No 2357 DE 2020

Artículo 15. Clasificación de las Infracciones. Las causales de infracción migratoria contenidas en el Decreto 1067 de 2015 podrán ser cometidas por acción u omisión y se clasifican en leves, moderadas, graves y gravísimas.

Sustento probatorio del Único Cargo

El cargo citado se fundamenta en el informe de caso No. 20267040020673 del 17 de marzo de 2026 y sus anexos correspondientes a información para notificación, copia de documento de identidad, copia de la visa y movimientos migratorios DEL (DE LA) INVESTIGADO(A).

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo de Verificaciones de la Regional Caribe de la Unidad Administrativa Especial Migración Colombia,

Continuación de Auto

ORDENA

ARTICULO 1°: FORMULAR cargos en contra DEL(LA) INVESTIGADO(A) Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana identificado(a) con pasaporte N°001341607 y HE 384747, por la presunta infracción a lo dispuesto en los Artículos 2.2.1.11.4.1 y 2.2.1.13.1.4 del Decreto 1067 de 2015 conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO 2°: NOTIFICAR el presente auto AL (A LA) INVESTIGADO(A) conforme a los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

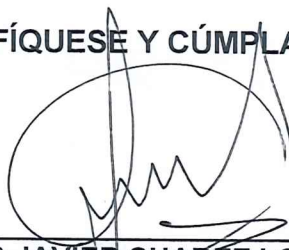
ARTICULO 3°: Dar traslado del sustento probatorio contenido en el presente acto administrativo, para que EL (LA) INVESTIGADO(A) pueda ejercer su derecho de defensa, en los términos del artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

ARTICULO 4°: Conforme al inciso 3° del artículo 47 Ley 1437 de 2011, la parte investigada dispone de (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la formulación de cargos para presentar sus descargos y aportar o solicitar pruebas, así como ejercer plenamente su derecho de defensa y contradicción.

ARTICULO 5°: Informar AL(A LA) INVESTIGADO(A) Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana identificado(a) con pasaporte N° 001341607, HE 384747 que el reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes del decreto de pruebas, constituye un atenuante de la responsabilidad al momento de graduar la sanción, conforme al numeral 8 del artículo 50 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO 6°: Comunicar en virtud de los principios de transparencia, publicidad, eficacia y economía, consagrados en los artículos 3 y 8 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 y conforme al artículo 29 de la Constitución Política, EL(LA) INVESTIGADO(A) podrá actuar directamente o por intermedio de apoderado, si así lo considera necesario, dentro del proceso administrativo sancionatorio que se adelanta en su contra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS JAVIER SUAREZ LOPEZ

Coordinador Grupo Verificaciones
Regional Caribe

Unidad Administrativa Especial Migración Colombia

Elaboró: Erlinda Herrera Wilco / Oficial de migración – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.

Revisó: Teresa de Jesús González Martínez / Profesional Especializado – Grupo de Verificaciones Regional Caribe.



	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA			
	PROCESO	Gestión Verificación Migratoria	CÓDIGO	MVF.51
	FORMATO	Contextualización al extranjero	VERSIÓN	3

En la ciudad de Cartagena de Indias el día 15 de julio de 2026, se le informa al ciudadano(a) Daniel José Pérez Hernández de nacionalidad venezolana, identificado(a) con el pasaporte N°001341607, se encuentra ante la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACION COLOMBIA, Entidad encargada de la vigilancia y el control de nacionales y extranjeros dentro del territorio colombiano, como lo establece el Decreto 1067 de 2015.

Se le informa al ciudadano(a) Daniel José Pérez Hernández que se le comunicará el inicio de un auto de apertura de actuación administrativa migratoria, el cual significa que se abrirá en su contra una investigación de carácter administrativo, para determinar si con su comportamiento ha infringido la normatividad migratoria, decreto 1067 de 2015.

De ser el caso, se le formulará “auto de cargos”, donde se le indicará su situación fáctica y jurídica, tal como lo establece la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, decisión que será notificada oportunamente para que dentro de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente, presente descargos, aportarte o solicite pruebas, ejerciendo el derecho de contradicción y defensa.

Que, conforme a lo anterior, una vez finalizada la etapa probatoria, se ordenará dar traslado por el término de diez (10) días hábiles, para que la parte investigada presente los alegatos correspondientes.

En el sentido de hallarse responsable se impondrá una sanción administrativa de carácter migratorio de conformidad con el Decreto 1067 de 2015, esto es, *LIMITACIÓN*



Radicado No. 2 0 2 6 7 0 4 1 0 2 8 6 2 1

Fecha: 15-07-2026

7041330 - GRUPO DE VERIFICACIONES MIGRATORIAS REGIONAL CARIBE

Señor (a)

DANIEL JOSE PEREZ HERNANDEZ

PASAPORTE Nro 001341607 de nacionalidad VENEZOLANA

Comunicación apertura actuación administrativa de carácter migratorio

De conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y al Decreto Ley 4062 de 2011, de manera atenta se le informa que el COORDINADOR GRUPO DE VERIFICACIONES de CFMS - REGIONAL CARIBE, mediante AUTO NO. 20267040014115 de 07 de JULIO de 2026, ordenó la apertura de actuación administrativa de carácter migratorio, con el objeto de verificar el cumplimiento de su parte respecto de las normas migratorias contenidas en el Decreto 1067 de 2015

HERRERA WILCO ERLINDA

OFICIAL DE MIGRACION